

Proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo al horario de cierre de comercios y servicios de atención directa al público.

Antecedentes

En la actualidad nuestro Código del Trabajo establece en su Libro I del Capítulo IV, titulado “De la Jornada de Trabajo” que éste es el tiempo durante el cual el trabajador debe prestar efectivamente sus servicios en conformidad al contrato, a raíz de esto podemos soslayar una serie de prácticas que el legislador no ha previsto sobre esta materia, una de ellas dicen relación con las vicisitudes diarias que deben atravesar todas aquellas personas trabajadoras y trabajadoras del comercio y/o grandes empresas calificadas como esenciales, en su mayoría aquellos que viven del retail, supermercados, farmacias, alimentación o gastronomía.

Este gran grupo de empleados/as, ha debido seguir ejerciendo sus labores, aún en periodos de pandemia, sin tener la opción de modificar la modalidad de sus actividades, como sí se ha hecho con otros rubros, viéndose afectados en distintos ámbitos, incluso desde que se inició el estado de excepción a consecuencia del recordado “estallido social”.

Entre las problemáticas con que ha tenido que lidiar este sector durante este tiempo, podemos mencionar; estar propensos al contagio por covid- 19, a ver sus ingresos mermados y en paralelo con tener que cubrir turnos especiales para la continuidad del comercio, entre otras. Pero sin duda alguna, quienes más han debido sortear las condiciones de desigualdad en el mercado como en lo doméstico, han sido como de costumbre, las mujeres. Ya desde antes de la crisis sanitaria, las mujeres han visto afectada su calidad de vida en distintos planos, teniendo que sobrellevar los obstáculos del confinamiento, el traslado a sus trabajos y el cuidado de quienes están bajo su dependencia. Por ello, observamos que las mujeres que se desempeñan en trabajos en el comercio y/o grandes empresas les aqueja que sus empleadores insistan con mantener jornadas de trabajo en la cual deban cerrar tarde, exponiéndose a una seguidilla de situaciones en su desmedro.

Agudización de la corresponsabilidad parental:

Una de las aristas fundamentales que han atravesado las mujeres en tiempos de pandemia, es que se han debido reorganizar en la administración de su diario vivir, desplegándose en más funciones de las que tenían antes de la crisis, viendo agravado el ejercicio de la corresponsabilidad parental, más aún en aquellos hogares hogares monomarentales, valiéndose sólo con apoyos de sus seres cercanos. Dicha situación, acarreo que las trabajadoras de establecimientos del comercio, hayan debido coordinar entre ellas la habilitación de sus espacios laborales para el cuidado de quienes dependen de éstas, ya que



el 70% de la fuerza laboral del comercio de retail son mujeres¹. En este orden de ideas, desde la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, analizaron en relación al tiempo que las y los encuestados dedican al cuidado de otras personas, al mes de noviembre del 2020, de un total de 55.185 participantes, 8.143 indicaron ser cuidadoras/es, siendo mayor la cantidad de mujeres que asumen ese rol, superando en un 11,11% a los hombres. Posteriormente en diciembre, se publica el estudio “Radiografía al hombre cero” realizado por el Centro UC de Encuestas y Estudios Longitudinales en conjunto con ONU Mujeres y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, en que se encuestó a hombres para explorar la cantidad de horas que han dedicado a trabajo doméstico y de cuidados durante la pandemia, un 38% afirmó que destinó 0 horas semanales a realizar tareas domésticas, el 71% admitió no haber acompañado a sus hijas e hijos en tareas escolares y un 57% no se hizo cargo de ello en ningún momento de la semana².

Alta incidencia de victimización en mujeres por delitos de mayor connotación social :

Otro de los ítem más complejos para las trabajadoras de estos rubros, es el relacionado con el tiempo que deben destinar para llegar a sus puestos de trabajo y luego retornar hacia sus hogares, con esto, el horario de apertura general hasta antes de la pandemia para el comercio era de 08:00, hasta 21:00 horas, sin contar que las horas de cierre no contemplan los cierres de operaciones. Según estudios realizados por la XVI Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (Enusc), 2019, del Instituto Nacional de Estadísticas (INE)³ demuestra que las mujeres son más susceptibles a ser víctima de delitos que los hombres en las calles, en aquellos calificados como de mayor connotación social, así durante los últimos 12 meses se midieron distintos ilícitos comunes, entre ellos; robo con violencia e intimidación, robo por sorpresa, hurto y lesiones, en que la comisión de estos alcanza un 7,2%, en los hombres, mientras que en las mujeres bordea al 10,5%. También la encuesta señala que, por cada 100 hombres que declararon percibir inseguridad en distintos lugares, existen 169 mujeres que perciben esa inseguridad en un taxi, 145 en micros y 123 en un paradero de micro, luego, 127 en calles de barrio, 143 que percibe inseguridad en centros comerciales y 123 en terminales de buses. Por tanto, no se trata solo de una sensación de inseguridad, desde siempre las mujeres nos hemos encontramos en situaciones de vulnerabilidad más propensas que los hombres, en la que el horario de salida de los establecimientos comerciales juega un papel determinante en la exposición a estos hechos, ya que muchas veces es en horas de la noche donde ocurre la comisión de estos.

¹ Ver en :<https://www.uniglobalunion.org/es/news/nace-atcomer-la-alianza-de-trabajadores-de-comercio-en-chile>

² Ver en:<http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2021/08/Dossier-Informativo-Violencia-contras-Mujeres-2020-2021-Red-Chilena.pdf>

³ Ver en:<https://www.ine.cl/docs/default-source/genero/infograf%C3%ADas/autonomia-fisica/infografia-de-seguridad-ciudadana-y-genero-encuesta-nacional-urbana-de-seguridad-ciudadana-2019.pdf>



Tal situación a aparejado a las trabajadoras tener que planificarse de distintas formas para poder trasladarse hasta sus establecimientos, ya que tienen una menor frecuencia de locomoción colectiva, o simplemente no poseen, esto vé agudizado en que los tiempos en los trayectos que existen en las grandes ciudades se amplían de sobremanera entre la casa y el trabajo.

Sin embargo, las restricciones de circulación que ha impuesto el toque de queda, han visibilizado que las grandes empresas y aquellos centros comerciales que realizan ventas presenciales catalogadas como esenciales, se han visto forzadas a abrir y cerrar sus puertas de forma anticipada, ingresando a las 09:00 am y dejando de atender a público alrededor de las 19:30 pm, lo que ha implicado que las trabajadoras del sector se retiren de sus locales de trabajo aproximadamente a las 20:30 horas, horario que sigue siendo tarde, pero en el que se han podido sujetar a la misma carga horaria de 45 horas semanales, haciendo posible trabajar en un horario un poco más seguro y versátil, sin afectar los ingresos al mercado.

Se entiende que jornadas laborales eficientes, se asocian un mejor rendimiento del trabajo y el personal más contento. Pero qué ocurre cuando dichas jornadas son extensas para aumentar a toda costa la productividad laboral, sin mediar las condiciones de vida y salud mental de las empleadas que no han cesado en sus funciones a causa de la emergencia sanitaria del país?

Cabe mencionar que gracias a distintos avances legislativos, entre ellos la ley 19.759, que entre otras cosas, modificó la jornada laboral ordinaria, reduciéndose de 48 a 45 horas semanales, vino a aminorar la sobrecarga de las personas, pero esta no ha resultado suficiente para mantener una vida personal y familiar digna, ya que además en ciertos periodos se agregan las horas extraordinarias, a las que deben someterse las trabajadoras, exigiéndoles más permanencia en sus puestos, sobre todo, en tiempos donde el comercio demanda más tiempo de producción, excediendo el máximo establecido por contrato.

A su vez, es deber del Estado el proteger, tanto la integridad de la persona como propender el fortalecimiento de la familia, señalado como el núcleo esencial de la sociedad, según nuestra Carta Fundamental.

Por ello, es necesario lograr una conciliación idónea entre la vida laboral y la vida familiar, acotando los tiempos de las actividades que desarrollan las mujeres pertenecientes a estos rubros, adaptando los horarios de aquellos servicios que atiendan público de manera presencial o en establecimientos que se especialicen en la comercialización masiva de productos o servicios en grandes cantidades de clientes.

Idea Matriz



La idea matriz o fundamental que el proyecto propone, es introducir modificaciones al actual artículo 24 del Código del Trabajo, referida a la jornada ordinaria de trabajo, junto con modificar el numeral 7º del artículo 38 del Descanso semanal, disponiendo que las y los trabajadores dependientes del comercio, que atienden público de manera presencial o en aquellos establecimientos que se especialicen en la comercialización masiva de productos o servicios, deben dejar de atender público o “bajar sus cortinas” a las 19.00 horas, y que en jornadas especiales de trabajo en ningún caso, estas personas trabajarán más allá de las 22 horas, durante los nueve días en los que se extienda la jornada ordinaria, ello para brindarles a aquellas trabajadoras y trabajadores, una mayor calidad de vida y salud mental, para su realización personal y/o familiar.

En virtud de señalado anteriormente, las diputadas y diputados que firman, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el siguiente sentido:

1. Incorpórese un nuevo inciso primero al artículo 24, pasando el actual a ser segundo y así sucesivamente, que verse de la siguiente manera:

La jornada de trabajo de los dependientes de los establecimientos de comercio y servicios que atiendan directamente al público, no podrá extenderse más allá de las 19:00 horas.

2. Modifíquese el actual inciso tercero, nuevo inciso cuarto, del artículo 24, en el siguiente sentido:

“Con todo, los trabajadores a que se refiere el inciso primero, en ningún caso, trabajarán más allá de las 22 horas, durante los nueve días en los que se extienda la jornada ordinaria. Asimismo, bajo ninguna circunstancia, lo hará más allá de las 19 horas del día inmediatamente anterior a dicha festividad, como además el día inmediatamente anterior al 1 de enero de cada año.”

3. Modifíquese el numeral 7º del artículo 38, agregando después de la expresión “según las modalidades del establecimiento respectivo” y antes del punto seguido la siguiente frase:

“, sin poder exceder la jornada en ningún caso las 19:00 horas.”



Claudia Mix J

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.

M. Díaz

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO DÍAZ D.

Marcela Sandoval

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA SANDOVAL O.

Camila Rojas

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.

Gael Yeomans

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.

